



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• LEIDY YULIZA GALLEGO GOMEZ
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• DUMIAN MEDICAL S.A.S.• ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. "ACTISAS"• SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. "SOLASERVIS S.A.S."
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00084-00
AUTO	Admite y corre traslado reforma de la demanda

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

La parte demandante el 16 de noviembre de 2023 (PDF.29) reformó la demanda en el sentido de:

- Vincular a Soluciones Laborales y de Servicios S.A.S. "Solaservis S.A.S.", para lo cual la demandante otorgó nuevo poder a su abogado.
- Modificar los hechos de la demanda del 3 al 20 y agregó 5 nuevos hechos, del 21 al 25.
- Modificar las pretensiones de la demanda del 2 al 11 y suprimió la pretensión 12.
- Modificó el acápite de fundamentos de hecho y derecho.
- Modificó y adicionó el acápite de pruebas documentales aportadas, agregó 10 pruebas nuevas.
- Modificó y adicionó las pruebas documentales solicitadas frente a Dumian Medical S.A.S., solicitando una nueva prueba, la numero 9. Frente a ACTISAS modificó y adicionó las pruebas documentales requeridas, solicitando 2 nuevas pruebas, la 10 y 11.
- Agregó como nueva prueba documental solicitada, se oficie a Solaservis S.A.S., se allegue la prueba documental requerida.
- Suprimió el acápite de prueba trasladada.
- Agregó el acápite de prueba testimonial, con el fin de que se reciba el testimonio del señor José Bonerges Rodríguez Manrique.

Se advierte que la parte demandante presentó la reforma de la demanda integrada en un solo escrito (PDF.29).

El artículo 93 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS, determina que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1) Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas; 2) No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones

formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas; 3) Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito; 4) En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Como en el escrito de reforma de la demanda se incluyó un nuevo demandado, de conformidad con la norma en cita se admitirá igualmente la demanda en contra de SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. “SOLASERVIS S.A.S.”, a quien se le notificará el contenido del presente auto y del auto que admitió la demanda de fecha 9 de agosto de 2023 (PDF.15), de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

Se requerirá a la parte demandada para que, al momento de contestar la reforma de la demanda, deberán allegar todos y cada uno de los documentos requeridos por la demandante, los cuales fueron relacionados en la prueba documental solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LEIDY YULIZA GALLEGO GOMEZ en contra de DUMIAN MEDICAL S.A.S., ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. “ACTISAS” y SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. “SOLASERVIS S.A.S.”, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma de la demanda que incluyó un nuevo demandado, se admitirá igualmente la demanda en contra de SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. “SOLASERVIS S.A.S.”, a quien se le notificará el contenido del presente auto y del auto que admitió la demanda de fecha 9 de agosto de 2023.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

CUARTO: Requerir a la parte demandada para que, al momento de pronunciarse sobre la reforma de la demanda, allegue todos y cada uno de los documentos solicitados por la demandante en el acápite de prueba documental solicitada.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así:

Demandante caniguzu@yahoo.com; demandados
notificaciones_judiciales@dumianmedical.net –
procesaleslaborales@dumianmedical.com – juridico@actisas.co –
notificaciones.judiciales@actisas.co.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7745a3da53cda3d1cb3a6592e2bc3a786d0ca3381849e3f95092bfed7277ab23**

Documento generado en 06/12/2023 07:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>